

José Antonio Jara Fuente  
***Negociando la dominación: las elites urbanas castellanas en el siglo XV***  
***(El ejemplo de Cuenca)***

[A stampa in *La gobernanza de la ciudad europea en la Edad Media*, a cura di Jesús Ángel Solórzano Telechea e Beatriz Arízaga Bolumburu, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2011 (Ciencias históricas, 18), pp. 329-426 © dell'autore - Distribuito in formato digitale da "Reti Medievali", [www.retimedievali.it](http://www.retimedievali.it)].



# LA GOBERNANZA DE LA CIUDAD EUROPEA EN LA EDAD MEDIA

JESÚS ÁNGEL SOLÓRZANO TELECHEA  
BEATRIZ ARIZAGA BOLUMBURU  
(EDITORES)

18 CIENCIAS HISTÓRICAS



JESÚS ÁNGEL SOLÓRZANO TELECHEA  
BEATRIZ ARÍZAGA BOLUMBURU  
(Editores)

# LA GOBERNANZA DE LA CIUDAD EUROPEA EN LA EDAD MEDIA

Gobierno de La Rioja  
[www.larioja.org](http://www.larioja.org)



**Instituto  
de Estudios  
Riojanos**

Logroño, 2011

La **gobernanza** de la ciudad europea en la Edad Media / Jesús Ángel Solórzano  
Telechea, Beatriz Arízaga Bolumburu (editores). – Logroño : Instituto de Estudios  
Riojanos, 2011

619 p. : il. col. ; 24 cm. – (Ciencias Históricas; 18)

Texto en: castellano, francés, inglés, italiano, portugués.

D.L. LR 169-2011.- ISBN 978-84-9960-010-9

1. Ciudades-Europa-S. V-XV. 2. Administración municipal-Europa- S. V-XV.

I. Instituto de Estudios Riojanos. II. Solórzano Telechea, Jesús Ángel. III. Arízaga  
Bolumburu, Beatriz. IV. Título. V. Serie.

94(4)“04/14”

352(4)“04/14”

#### **Comité Editorial/Editorial Board:**

Beatriz Arízaga Bolumburu (*Universidad de Cantabria*). *Directora*  
Jesús Ángel Solórzano Telechea (*Universidad de Cantabria*). *Coordinador*  
Amélia Aguiar Andrade (*Universidade Nova de Lisboa*)  
Michel Bochaca (*Université de La Rochelle*)  
Louis Sicking (*Universidad de Leiden*)  
Isabel del Val Valdivieso (*Universidad de Valladolid*)

#### **Comité Asesor Internacional/International Advisory Board:**

Raphaela Averkorn (*Universität Siegen*)  
Ariel Guance (*CONICET-Universidad de Córdoba de Argentina*)  
Ricardo Izquierdo Benito (*Universidad de Castilla-La Mancha*)  
Denis Menjot (*Université de Lyon II*)  
Esther Peña Bocos (*Universidad de Cantabria*)  
Giuliano Pinto (*Università degli Studi di Firenze*)  
Sarah Rees Jones (*University of York*)  
Vicente Salvatierra Cuenca (*Universidad de Jaén*)  
Urszula Sowina (*Instituto Arqueológico de Varsovia*)

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de esta publicación pueden reproducirse, registrarse o transmitirse, por un sistema de recuperación de información, en ninguna forma ni por ningún medio, sea electrónico, mecánico, fotoquímico, magnético o electroóptico, por fotocopia, grabación o cualquier otro, sin permiso previo por escrito de los titulares del copyright.

Primera edición: junio, 2011

© Jesús Ángel Solórzano Telechea y Beatriz Arízaga Bolumburu (editores)

© Instituto de Estudios Riojanos, 2011

C/ Portales, 2 - 26001 Logroño

[www.larioja.org/ier](http://www.larioja.org/ier)

Cubierta: Sesión del tribunal de Barcelona acerca de los usos y costumbres de la ciudad. Miniatura sobre vitela de los *Usatici Barchinone* (1495). Archivo de la Corona de Aragón (incunable 49)

Depósito Legal: LR-169-2011

ISBN: 978-84-9960-010-9

Diseño gráfico de la colección: Ice comunicación

Producción gráfica: Riocar

Impreso en España - Printed in Spain

# Índice

## **PRESENTACIONES**

- 11 Luis Ángel Alegre Galilea. Consejero de Educación, Cultura y Deporte
- 13 Marta Martínez García. Alcaldesa de Nájera
- 15 Jesús Ángel Solórzano Telechea y Beatriz Arízaga Bolumburu. Editores

## **PRIMERA PARTE. LA CIUDAD MEDIEVAL: ESPACIO DE ENCUENTRO DEL PODER REGIO, NOBILIAR, ECLESIAÍSTICO Y MUNICIPAL**

- 21 *Le roi de France et les villes: à propos de la justice pénale*  
Claude Gauvard
- 47 *Governance of northern European towns in the Middle Ages: The benefits of a comparative perspective*  
Sofía Gustafsson
- 75 *La ciudad medieval: centro de poder, confluencia de poderes*  
Carlos Estepa Díez
- 97 *Las expansiones de las ciudades y las reacciones de los poderes locales en la Cataluña medieval*  
María Bonet Donato
- 131 *La pugna por el poder en la villa de Aranda de Duero a finales de la Edad Media: élites, comunidad e injerencia nobiliaria*  
Jesús G. Peribáñez Otero
- 163 *Tante cittadinanze in una sola città: contributo di Vercelli allo studio della cittadinanza (secoli XII e XIII)*  
Davide Caffù

## **SEGUNDA PARTE. LA GESTIÓN DEL ESPACIO GOBERNADO: CIUDAD Y TÉRMINO**

- 187 *Tra città e campagna: l'élite dirigente di Pistoia nel XII e XIII secolo*  
Piero Gualtieri

- 201 La delimitación concejil de la encomienda de la Peña de Martos (siglo XV). Aproximación a la organización territorial de la Orden de Calatrava en Andalucía  
José Carlos Gutiérrez Pérez
- 215 La hoja de ruta del Consell de Valencia: claves para el diseño de la comarca  
Francisco Abelardo Cardells Martí
- 227 Ciudad, nobleza y frontera: el oficio concejil de *guarda mayor* de Cuenca y Huete durante el siglo XV  
José Ignacio Ortega Cervigón
- 245 La representación del poder en las ciudades dominadas por los Visconti de Milán (siglos XIV y XV)  
Valentina dell'Aprovitola

### TERCERA PARTE. EL GOBIERNO URBANO: EL EJERCICIO Y LOS ACTORES DEL PODER

- 267 Gouverner les villes flamandes au Moyen Âge: aspects politiques, idéologiques et financières  
Marc Boone
- 299 «Em prol do bom governo da cidade»: a presença das elites urbanas nas cortes medievais portuguesas  
Maria Helena da Cruz Coelho
- 323 Os mesteirais e o governo urbano de Porto nos séculos XIV e XV  
Arnaldo Sousa Melo
- 349 Assemblee e consigli pubblici nell' Italia comunale  
Lorenzo Tanzini
- 383 I forestieri ed il governo della città di Ragusa (Dubrovnik) nel Quattrocento  
Francesco Bettarini
- 399 Negociando la dominación: las elites urbanas castellanas en el siglo XV (El ejemplo de Cuenca)  
José Antonio Jara Fuente
- 427 «E tobimos por bien echar sisa». Los impuestos al consumo como medio de financiación concejil. Bilbao, 1300-1550  
Ana María Rivera Medina



**CUARTA PARTE. PROPAGANDA, COMUNICACIÓN Y REPRESENTACIÓN  
DE LA IMAGEN DEL PODER URBANO**

- 447 Bill Casting and Political Communication: A Public Sphere in Late Medieval English Towns?  
Christian Liddy
- 463 Conduites de représentations et formation de l'élite urbaine: la politique de communication des conseils municipaux en France à la fin du Moyen Age  
Jessica Huyghe
- 487 *Con el qual deseo murieron todos los nuestros antepasados: propaganda, legitimidad y pasado como factores de gobierno en los concejos castellanos (ss. XIII-XVI)*  
Juan Francisco Jiménez Alcázar
- 517 La memoria del poder concejil: el documento escrito  
Virginia M.<sup>a</sup> Cuñat Ciscar
- 549 Las actas del cabildo catedralicio como fuente para la historia del poder en una urbe medieval: el caso de Oviedo en el siglo XV  
Néstor Vigil Montes
- 567 Los conflictos sociales en Valladolid en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna en los libros de actas del concejo  
Beatriz Majo Tomé
- 587 Resúmenes/Abstracts

# Negociando la dominación: las elites urbanas castellanas en el siglo XV (el ejemplo de Cuenca)

José Antonio Jara Fuente<sup>1</sup>  
*Universidad de Castilla-La Mancha*

## 1. INTRODUCCIÓN: LA SUPERIORIDAD POLÍTICA DE LA CLASE DOMINANTE

Nada ejemplifica tan perfectamente el sentido que tenían la autoridad política y el poder ejercido por las minorías dominantes en las ciudades castellanas en la Baja Edad Media como la petición presentada el 13 de Marzo de 1467 por

---

1. Este estudio se ha realizado en el marco del proyecto de investigación *Fundamentos de identidad política: la construcción de identidades políticas urbanas en la Península Ibérica en el tránsito a la modernidad*, concedido por el Ministerio de Ciencia e Innovación (HAR2009-08946), y dirigido por la Dra. Yolanda Guerrero Navarrete desde la Universidad Autónoma de Madrid.



Diego de Sevilla, tesorero de la Casa de la Moneda de Cuenca, ante los regidores de la citada ciudad. Contra los rumores difundidos en la urbe sobre que la moneda labrada en su ceca no era de ley, el cabildo de obreros y monederos de Cuenca protestaba ante el concejo y pedía el castigo de quienes levantaban dichos falsos testimonios. La tranquilidad del cabildo descansaba en la posibilidad de acción de una organización regimental titular de *la mano e la justicia*<sup>2</sup>.

Esta expresión, *la mano e la justicia*, constituye una perfecta síntesis de la visión que el conjunto de la comunidad política urbana tenía sobre el poder reunido en las manos de la minoría gobernante y efectivamente ejercido por esa elite de poder. Mano y justicia representaban el conjunto de las funciones y aparatos de gobierno (y represión) puestos a disposición de las autoridades urbanas. El reconocimiento de su control por una específica organización urbana, el regimiento, era al tiempo reconocimiento de la superioridad política ostentada y disfrutada por dicha minoría elitista. Una minoría celosa, en Cuenca como en otras ciudades y villas, de unas prerrogativas que no cesa de enunciar (en términos teóricos y prácticos), aunque generalmente moderando la crudeza de su exposición en función de las necesidades tácticas del momento. Así, apenas un mes después de la petición presentada por Diego de Sevilla, el concejo respondía a otra denuncia interpuesta, el 24 de Abril de 1467, por el cabildo de Santa María de Agosto contra el almotacén Alfón de Loarte, y acordaba prohibir las acciones que (presumiblemente más allá de la justicia estrictamente urbana) pudiera desear emprender el cabildo contra aquél, hasta tanto se pronunciara la justicia de la ciudad, *esto por quanto el dicho almotacén ha e tiene iuresdición sobre sí e porque la dicha çibdad debe e puede entender sobre ello*. Meses más tarde, el 22 de Enero de 1468, el concejo ordenaba al alguacil de la ciudad que acudiera al lugar de La Cierva para tomar ropas y prendas por valor de 2.000 mrs. *porque fueron rebeldes a lo que la dicha çibdad les mandó* (Cuenca había dispuesto que La Cierva aportara *una cama de ropa* para las guardas de las puertas de la ciudad y el lugar había desobedecido la orden)<sup>3</sup>. Estos ejemplos ilustran cómo, frente a la posesión de la superior autoridad que se enuncia simplemente en el primer caso, la ciudad podía, como sucede en el segundo caso, imponer el poder urbano (la autoridad del concejo y del regimiento, la elite de

2. AMC (Archivo Municipal de Cuenca), LLA (Libros de Actas), leg. (legajo) 198, exp. (expediente) 1, fol. 16r.

3. AMC, LLA, leg. 198, exp. 1, fol. 36v; y leg. 198, exp. 2, fol. 7v.

poder) con toda su fuerza práctica e ideológica: prendas y multa, por un lado, y declaración de rebeldía, por el otro; en esta segunda ocasión, la obediencia que las autoridades urbanas esperaban de sus decretos no admitió término medio.

En general, allí donde podían permitírselo, las clases dominantes en las ciudades, y específicamente sus segmentos superiores, ostentaban una autoridad que no estaban dispuestas a compartir ni con otros segmentos de dicha clase ni, menos aun, con organizaciones procedentes de la clase dominada. En muchos casos, la misma pertenencia a la organización regimental constituía para los dominantes un fin en sí mismo, en la medida en que sólo la pertenencia a dicha agencia de la dominación proporcionaba (y garantizaba) la conquista de la superioridad política urbana (algo que sólo cabe predicar en sentido estricto de los linajes exclusivamente urbanos)<sup>4</sup>.

Esto es cierto en sus líneas generales. La dominación en las ciudades y villas castellanas fue, en la inmensa mayoría de los casos, un negocio de los segmentos superiores de sus clases dominantes<sup>5</sup>. Pero éste no fue un asunto exento de desacuerdos internos (disputas entre los dominantes por el control de mayores cuotas de dominación) y, sobre todo, de conflictos con otros segmentos de la estructura político-social que, ocasional y no tan ocasionalmente, contendieron con los linajes regimentales si no por el control, al menos sí por el acceso a y la participación en la dominación. La superioridad política era un objetivo envidiable y envidiado y, por ello mismo, objeto de una más o menos intensa contestación (exitosa en diverso grado, en función del momento y el lugar)<sup>6</sup>.

4. Véase, por ejemplo, lo señalado sobre este punto por RUCQUOI, A. *Valladolid en la Edad Media. II El mundo abreviado (1367-1474)*, Junta de Castilla y León: Valladolid, 1987, p. 88; y SUÁREZ ÁLVAREZ, J.: *La villa de Talavera y su tierra en la Edad Media (1369-1504)*, Universidad de Oviedo-Diputación de Toledo, Oviedo, 1982, p. 202.

5. Quizás el ejemplo más interesante se encuentre en Chinchilla, donde el segmento de pecheros ricos demostró su capacidad para excluir de la dominación a la baja nobleza local de hidalgos y caballeros si ésta no consentía en mantener caballo y armas de guerra (y someterse al control de la autoridad concejil en cuanto a su cumplimiento) y, lo que resultaba aún más significativo, si no aceptaba pechar, renunciando temporalmente a su privilegio fiscal. En este caso, más que ante el triunfo estricto de la clase dominada (de eso que generalmente se define como común de pecheros), nos hallaríamos en presencia de un proceso de redefinición de la dominación y de los dominantes, del que quedaría al margen el grueso del colectivo pechero. Vid PRETEL MARÍN, A.: *La «comunidad y república» de Chinchilla (1488-1520). Evolución de un modelo de organización de la oposición popular al poder patricio*, Instituto de Estudios Albacetenses-CSIC: Albacete, 1989, p. 58.

6. Aunque sin obviar los conflictos surgidos en el interior de la propia clase dominante, la historiografía ha tendido a centrarse en las confrontaciones surgidas entre los pares privilegiados-pecheros/dominantes-dominados.

Pero pese a la existencia de estas rivalidades internas y, especialmente, externas a la clase dominante por el acceso y control de la dominación; pese a que el ejercicio de ésta por los linajes que alcanzaron a ocupar el corazón de la dominación no fue siempre pacífico; los distintos sistemas urbanos castellanos transitaron el siglo XV sin apenas transformaciones en sus modelos político-constitucionales más allá de las victorias que obtuvieron los miembros

---

La bibliografía abarca prácticamente a todos los estudios de concejos pero, por el mayor interés de las aportaciones más teóricas o de los conflictos analizados, cabe citar los trabajos de GIBERT y SÁNCHEZ DE LA VEGA, R.: *El concejo de Madrid. I. Su organización en los siglos XII al XV*, Instituto de Estudios de Administración Local: Madrid, 1949, p. 57 y 62-64; BONACHÍA HERNANDO, J. A., CASADO ALONSO, H.: «La segunda mitad del siglo XIV y el siglo XV», en Estepa Díez, Carlos, Ruiz, Teófilo F., Bonachía Hernando, José Antonio y Casado Alonso, Hilario, *Burgos en la Edad Media*, Junta de Castilla y León: Valladolid, 1984, p. 213-508; GAUTIER DALCHE, J., «Les processus de décision dans un gouvernement urbain selon les Ordonnances d'Ávila (1487)», en *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, 2 vols., coloquio celebrado en La Rábida y Sevilla, 14 al 19 de septiembre de 1981, Universidad Complutense de Madrid, publicado en *En la España Medieval. La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, 6, 1985, I, p. 507-520; y en el mismo coloquio, PARDOS MARTÍNEZ, J. A.: «Constitución patricia» y «Comunidad» en *Burgos a finales del siglo XV (Reflexiones en torno a un documento de 1475)*, I, p. 545-580 y MARTÍNEZ MORO, J.: *Participación en el gobierno de la Comunidad de Segovia de los diferentes grupos sociales. La administración de la justicia (1345-1500)*, I, p. 701-716; ASENJO GONZÁLEZ, M.: *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del medievo*, Segovia, 1986, p. 303-309, 421-427 y 449-450; RUCQUOI, A.: *Valladolid en la Edad Media, Junta de Castilla y León: Valladolid*, 1987, *I Génesis de un poder*, op. cit., p. 241-243 y *II El mundo abreviado (1367-1474)*, p. 393-395 y 419-424; PRETEL MARÍN: *La «comunidad y república» de Chincilla*, op. cit.; FUENTE PÉREZ, M. J.: *La ciudad de Palencia en el siglo XV. Aportación al estudio de las ciudades castellanas en la Baja Edad Media*, facsímil de la Tesis, Universidad Complutense de Madrid, 1989, p. 520 y 567-573; MONSALVO ANTÓN, J. M.: «La participación política de los pecheros en los municipios castellanos de la Baja Edad Media. Aspectos organizativos», *Studia Historica. Historia Medieval*, VII, 1989, p. 37-93 y «La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta durante la época del regimiento medieval. La distribución social del poder», en Fundación Sánchez Albornoz, *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica*, II Congreso de Estudios Medievales, 25-29 de Septiembre de 1989, Madrid, 1990, p. 359-413; DIAGO HERNANDO, M.: «El 'común de los pecheros' de Soria en el siglo XV y primera mitad del XVI», *Hispania*, 174, 1990: p. 39-91 y «Una institución de representación política del campesinado en la Castilla bajomedieval: las 'universidades de tierra'», *Historia. Instituciones. Documentos*, 23, 1996: p. 283-306; LADERO QUESADA, M. A.: «Linajes, bandos y parcialidades en la vida política de las ciudades castellanas (siglos XIV y XV)», en *Bandos y querellas dinásticas en España al final de la Edad Media*, Actas del Coloquio celebrado en la Biblioteca Española de París, los días 15 y 16 de Mayo de 1987, Champigny-sur-Marne, 1991, p. 105-134; VAL VALDIVIESO, M. I. del: «Oligarquía versus común (Consecuencias sociopolíticas del triunfo del regimiento en las ciudades castellanas)», *Medievalismo. Boletín de la Asociación Española de Estudios Medievales*, 4, 1994, p. 41-58; y de la misma autora, «Aspiraciones y actitudes socio-políticas. Una aproximación a la sociedad urbana de la Castilla bajomedieval», en Bonachía Hernando, Juan Antonio (coor.), *La ciudad medieval. Aspectos de la vida urbana en la Castilla bajomedieval*, Universidad de Valladolid, 1996, p. 213-254 y «The urban oligarchy's affairs in the government of Castilian towns in the Late Middle Ages», en Boone, Marc y Stabel, Peter (eds.), *Shaping Urban Identity in Late Medieval Europe/L'apparition d'une identité urbaine dans l'Europe du Bas Moyen Âge*, Garant: Leuven, 2000, p. 253-267; RODRIGUES, Ana Maria S.A., «La lutte pour la prise et la conservation du pouvoir dans les villes portugaises à la fin du Moyen Âge», en Menjot, Denis y Pinol, Jean-Luc (coors.), *Enjeux et expressions de la politique municipale (XIF-XX<sup>e</sup> siècles)*, Actes de la 3<sup>e</sup> Table Ronde Internationale du Centre de Recherches Historiques sur la Ville, Université des Sciences Humaines de Strasbourg, 1997, p. 21-40.

de la nobleza que, aquí y allá, lograron arrancar o hacerse reconocer por la monarquía la jurisdicción sobre tierras, hombres e incluso entidades urbanas de realengo<sup>7</sup>.

Los conflictos en las ciudades se sucedieron a lo largo del siglo XV, es cierto; pero también lo es que rara vez alcanzaron niveles de intensidad preocupantes (para los grupos instalados en la dominación). Además, en la mayoría de ocasiones las elites urbanas supieron hacer frente a estas acometidas por medios indirectos, no violentos. En unos casos, se construyó la ficción (y en ciertas ocasiones, realidad) de una amplia participación del vecindario y sus representantes en el proceso político-decisional a través de distintos medios: la apertura de las sesiones de ayuntamiento a la presencia de la comunidad urbana; la incorporación del cuerpo ciudadano como un todo a la sanción pública de importantes decisiones; la cohesión dada por las ceremonias de juramento que se celebran a lo largo del siglo XV, especialmente en los nada extraordinarios tiempos revueltos que vive la monarquía, azotada por esos pequeños y grandes episodios de guerra civil que jalonan la centuria del cuatrocientos; o la cooptación de representantes de los grupos dominados y su inclusión en las estructuras organizativas de los dominantes. En otros casos (muchas veces en paralelo a otro tipo de medidas, como las antes enunciadas), los grupos dominantes trataron de influir en el imaginario político de la comunidad urbana, transformando o procurando transformar, sobre todo a través de prácticas discursivas, la percepción que de la dominación tenían todos, y especialmente tanto los segmentos no centrales de la dominación (no todos necesariamente periféricos) como el segmento superior de los dominados<sup>8</sup>. En suma, a través de prácticas materiales, de acuerdos puntuales y de formulaciones ideológicas, las clases

7. Pardos Martínez analiza con cuidado detalle el proceso de «deconstrucción» (la expresión es mía) de las reformas políticas operadas en este sentido en Burgos; un proceso emprendido por la elite de poder burgalesa con la connivencia de los Reyes Católicos (ofrecida ésta a cambio del apoyo, sobre todo económico, de la ciudad a los monarcas). Véase su trabajo «Constitución patricia» y «Comunidad» en Burgos», *op. cit.*

8. Aunque muchas de estas cuestiones las vamos a abordar en el curso de este trabajo, no estaría de más tener presente la capacidad demostrada por estos grupos dominantes para forjarse una imagen de servicio público que les diera cobertura de legitimidad (y, por lo tanto, no sólo de legalidad). Dos ejemplos bien desarrollados se encuentran en SHAW, D. G.: *The Creation of a Community. The City of Wells in the Middle Ages*, Clarendon Press, Oxford, 1993, especialmente al abordar el análisis del proceso de construcción de un ideal comunitario urbano en p. 178-183; y en RAINES, D.: *L'invention du mythe aristocratique: l'image de soi du patriciat vénétien au temps de la Sérénissime*, 2 vols., Istituto veneto di scienze, lettere ed arti: Venecia, 2006, que merece una consulta atenta y, para el caso que nos ocupa, sobre todo el apartado dedicado al examen de lo que denomina «ética cívica del papel directivo» en p. 37-81.

dominantes (específicamente los grupos instalados en el corazón de la dominación) negociaron la dominación con el amplio colectivo de dominados.

Negociación. El presente estudio parte de la asunción de que los grupos dominantes, forzados por luchas intra e inter-clases, encontraron una salida lógica al conflicto en la negociación de la dominación; una negociación que no siempre tuvo lugar, es cierto, pero que tampoco resultó enteramente ideal cuando y donde sí llegó a verificarse<sup>9</sup>. Desde luego, no sostengo que la negociación constituyera la única arma en el arsenal político a disposición de los dominantes (la violencia no dejó de ser un instrumento, entre otros, querido y aplicado por éstos)<sup>10</sup>, pero sí que supuso un medio efectivo de reducir y aun de anular la violencia política, y hasta cierto punto de legitimar su posición privilegiada en el seno de la comunidad política urbana.

En otros trabajos he mostrado cómo en el caso concreto de Cuenca se desarrolló un modelo político-constitucional abierto a una participación diferenciada en el ejercicio de la dominación, basada en una clase dominante integrada por tres grandes segmentos: la elite de poder, ocupando el corazón de la dominación y controlando el proceso político-decisional; la elite de participación, ocupando como grupo áreas menores de la dominación, sin un acceso real al proceso político-decisional de superior nivel (decisiones no de mero trámite o alcance político no reducido) pero con un acceso más que significativo al disfrute de los recursos de la dominación (oficios urbanos, recursos económicos, formas de prestigio social); y un segmento bisagra, integrado por individuos pertenecientes al colectivo dominado e incorporados a la dominación en el espacio periférico de la elite de participación, en el que ellos también disfrutaban de una cuota de participación en los recursos de la ciudad, al tiempo que, como segmento, opera funcionalmente

9. Aunque en un contexto más feudal pero fácilmente extrapolable al ámbito en el que se desenvuelve esta investigación, Alain Guerreau advierte contra los enfoques explicativos basados en el maniqueísmo dominantes-opresores / dominados-oprimidos. No se pone en duda la existencia de la dominación pero sí la necesidad de un conflicto permanente y la incapacidad de dominantes y dominados para formular y aplicar aproximaciones, acuerdos con un alcance simplemente táctico o coyuntural. Véase GUERREAU, A.: *El feudalismo. Un horizonte teórico*, Crítica: Barcelona, 1984 (París, 1980), p. 203.

10. Un magnífico ejemplo lo encontramos en la Segovia de 1511 cuando los regidores evitaron por las armas la presencia de miembros del común en una sesión de ayuntamiento. Vid ASENJO GONZÁLEZ, M.: *Segovia. La ciudad y su tierra*, op. cit., p. 307-308.

como un instrumento de ligazón dominantes-dominados y de transferencia no contestada de la dominación hacia abajo<sup>11</sup>.

Aquí pretendo mostrar cómo la clase dominante conquense y específicamente su segmento superior instrumentalizaron fórmulas y procedimientos discursivos con el fin de modificar su percepción por el conjunto de la sociedad urbana, adornándose con aquellas actitudes y disposiciones para cuyo reconocimiento positivo se hallaban mejor predispuestos sus convecinos<sup>12</sup>. A tal fin, examinaré los procedimientos discursivos adoptados por los dominantes con el fin, de un lado, de transformar las percepciones que de ellos tenían especialmente los dominados y, de otro, construir un imaginario más benévolo de sí. Esto nos situará en el camino de la elaboración de una «gramática» de la dominación, basada en la exposición y manipulación de los instrumentos discursivos puestos en juego, lo que, a su vez, nos permitirá determinar el alcance del juego político dominante-dominado en la Cuenca del siglo XV<sup>13</sup>.

---

11. El desarrollo de este modelo se encuentra especialmente en *Concejo, poder y élites. La clase dominante de Cuenca en el siglo XV*, CSIC: Madrid, 2000; y «Elites urbanas y sistemas concejiles: Una propuesta teórico-metodológica para el análisis de los subsistemas de poder en los concejos castellanos de la Baja Edad Media», *Hispania. Revista Española de Historia*, 207, 2001: p. 221-266.

12. Sobre la viabilidad de este tipo de enfoque analítico, véase SPIEGEL, G. M. (ed.), *Practicing History. New Directions in Historical Writing after the Linguistic Turn*, Routledge: Nueva York, 2005, especialmente el trabajo de ELEY, G.: «Is all the World a Text? From Social History to the History of Society Two Decades Later», p. 35-61; BALIBAR, E.: «The Nation Form: History and Ideology», en Balibar, Etienne y Wallerstein, Immanuel, *Race, Nation, Class: Ambiguous Identities*, Verso, 1991, p. 86-106; y VIOLA, F.: *Identità e comunità: Il senso morale della politica*, Vita e pensiero: Milán, 1999, p. 59-92. Y, sobre la relación de este tipo de discursos con los procesos de construcción de identidades colectivas, *vid* HOLLAND, D., LACHICOTTE Jr., W., SKINNER, D. y CAIN, C.: *Identity and Agency in Cultural Worlds*, Harvard University Press, 1998, p. 26; ARFUCH, L. (comp.): *Identidades, sujetos y subjetividades*, Prometeo Libros: Buenos Aires, 2002, p. 22 de la introducción; y BLASS, Regina, *Relevance Relations in Discourse: A Study with Special Reference to Sissala*, Cambridge University Press: Cambridge, 1990, p. 9-10.

13. En relación con la construcción de este tipo de gramáticas y desde un punto de vista más teórico, véase BAUMANN, G., y GINGRICH, A.: *Grammars of Identity/Alterity: a Structural Approach*, Berghahn Books: Nueva York-Oxford, 2006, y especialmente el estudio del propio BAUMANN, G.: «Grammars of Identity/Alterity. A Structural Approach», pp. 18-50.

## 2. PERCEPCIONES DE UNA CLASE DOMINANTE: DEFINICIÓN HACIA Y DESDE EL INTERIOR DE LA DOMINACIÓN

El 9 de julio de 1483, García de la Cuadra, vecino y regidor de Valladolid, enviado por los reyes para cobrar un empréstito en la ciudad y realizar ciertas acciones *en favor de la justicia e bien de la república* (no consta que actuara como corregidor), dictaba unas ordenanzas en las que, entre otras cosas, a petición de la comunidad de la ciudad ordenaba que los regidores controlaran los procesos de exención fiscal invocados con ocasión de la imposición de sisas en la urbe (pues muchos pecheros se hacían declarar ilegalmente exentos para no tributar), de modo que *no carguen todo sobre el pueblo*<sup>14</sup>.

La percepción de la dominación no es siempre unidimensional en la formulación de las categorías sociales incorporadas a su ejercicio y disfrute. Como reconocían los pecheros de Cuenca, los beneficios de la dominación no eran un negocio exclusivo de los privilegiados pues en ellos participaba un amplio segmento de la comunidad pechera (aquí ejemplificado en un marco ciertamente reducido, la denuncia de la exención fiscal indebidamente amparada por las autoridades urbanas superiores, los regidores, ellos sí legalmente exentos por el disfrute de la hidalguía o la caballería).

El posicionamiento del vecindario urbano ante la organización del sistema político-constitucional de la ciudad y su puesta en ejercicio deriva no tanto de una visión de la dominación centrada apriorísticamente en el eje privilegiados-pecheros (una visión ideológicamente distorsionada) sino en otra dirigida al examen real de las conductas y su adecuación a categorías de bien común de general aceptación. Habida cuenta de la incorporación a la dominación de amplios sectores del colectivo pechero (que en Cuenca integran en buena medida la elite de participación y el segmento bisagra) así como de su percepción cotidiana sirviendo oficios para la ciudad (algunos tan señalados como las alcaldías o las caballerías de la sierra) o sirviendo/sirviéndose de sus recursos

14. AMC, LLA, leg. 205, exp. 2, fols. 56v-59v y 34r. Algo similar denuncia Enrique IV, en 1463, al afirmar que la gestión fraudulenta de los propios y rentas de la ciudad, provoca que el salario del corregidor y otros *gastos se han de cargar e cargan sobre los pobres e pecheros*. Cfr. AMC, LLA, leg. 196, exp. 1, fols. 51v-52r.



económicos (mediante el acceso al arrendamiento de rentas, dehesas y pastos, o al sistema de abastecimiento de la ciudad), el vecindario urbano se hallaba preparado para el ejercicio de evaluaciones de conductas concretas y no sólo de las abstracciones representadas por las categorías sociales implicadas en estos procesos<sup>15</sup>. Por ello y aunque muchas de las quejas expresadas por la comunidad urbana tienen como fundamento su percepción de la conducta de los regidores, la generalidad de sus planteamientos en esta materia tiene un alcance más amplio, incorporando a otros segmentos de la clase dominante y abarcando tanto a privilegiados como a pecheros, dominantes ambos<sup>16</sup>.

En cualquier caso, las denuncias más generales tienen por objeto principios básicos de bien común, ligados más que a los aspectos político-constitucionales de la organización del sistema urbano, al modo en el que se administra la cotidianeidad. A diferencia de otros concejos, como el de Segovia, donde la participación en la dominación de los diversos sectores del vecindario de la ciudad obedece a otras lógicas dictadas por el modelo político-constitucional y los conflictos específicos a él (unas lógicas menos integradoras que en Cuenca, cabría añadir), en Cuenca la comunidad no percibe una perversidad intrínseca en sus máximos administradores, aunque sí es capaz de observar y exponer aquellos aspectos de la administración urbana necesitados de reforma, así como las conductas reprobables de sus gobernantes. De este modo, mientras en un concejo como el segoviano, cuya constitución política se ordena alrededor del modelo de cabildo de nobles linajes, los diputados y procuradores pecheros sienten la

15. Sobre el valor y significado de las percepciones conductuales, véanse CABRERA, M.A.: *Historia, lenguaje y teoría de la sociedad*, Cátedra: Madrid, 2001, p. 31; y CAMPBELL, C.: «Capitalism, Consumption and the Problem of Motives. Some Issues in the Understanding of Conduct as Illustrated by an Examination of the Treatment of Motive and Meaning in the Works of Weber and Veblen», en Friedman, Jonathan (ed.), *Consumption and Identity*, Harwood Academic Publishers: Chur (Suiza), 1994, p. 23-46.

16. En relación con la amplitud de este enfoque, *vid.* RIGBY, S.: «Urban 'Oligarchy' in Late Medieval England», en Thomson, John A.F. (ed.), *Towns and Townspeople in the Fifteenth Century*, Gloucester, 1988, p. 62-86.

Un ejemplo paradigmático de esta forma de entender las relaciones políticas se encuentra en una denuncia efectuada ante el Consejo Real por los procuradores de los sexmos de la tierra de Cuéllar, a fines del siglo XV. En dicha denuncia, los representantes de la jurisdicción cuellarana se quejaban de prácticas abusivas en *ciertos repartimientos y de haber recibido amenazas de los poderosos de la ciudad, por lo que temen e resçiban que, las dichas justicias, regidores e procuradores de la dicha villa de Cuéllar, de becho e contra todo derecho, les herirán o matarán o ligarán o injuriarán o prendierán o les farán tomar sus bienes a ellos o a sus procuradores*. Los sexmeros de la jurisdicción presentaban su caso contra el conjunto de la comunidad urbana, no contra sus privilegiados. Cfr. HERNANDO DE FRUTOS, F. J.: *Hontalbilla. Historia, arte y costumbres. Estudio de una aldea de la comunidad de villa y tierra de Cuéllar*, Ayuntamiento de Hontalbilla-Diputación de Segovia: Segovia, 1996, p. 52.

necesidad de denunciar ante los reyes, en 1497, que *los regidores continuamente buscan cosas para nos fazer mal e dapno*<sup>17</sup>; en Cuenca, las denuncias se reducen a las malas prácticas administrativas o a los abusos cometidos desde luego por el personal regimental pero, también, por otros actores de la dominación. En cualquier caso, en Cuenca no se constata la denuncia de la reiterada persecución de los dominados por los dominantes.

Así, el 11 de mayo de 1486, en una disputa poco clara entre el concejo y el escribano Juan de Medina por el arrendamiento de una dehesa de la ciudad conocida como el Palancar de Torrepineda, el escribano, integrante del segundo escalón de la clase dominante (la elite de participación), acudió a las dos formulaciones argumentales de más sencilla percepción y evaluación: *que la çibdad resçibía fraude, lo qual ha seydo en el tienpo pasado tener parte en él algund regidor, asy en el dicho Palancar commo en la Fuente el Piquillo, commo en Valduerguinas e la Cannada el Mostajo, de la meytad del justo presçio de que las yo pujé*<sup>18</sup>. De un lado, Juan de Medina afirmaba su reconocimiento y respeto de los principios de bien común que debían informar la vida de la comunidad urbana, al invocar el espíritu cívico que le había llevado a sobrepajar los 6.000 mrs./año en que estaba puesto el arrendamiento de dicha dehesa (él había elevado la puja en más del doble, a 15.000 mrs./año, parece que con 1.000 mrs. de prometido); de otro, denunciaba explícitamente la mala administración del subsistema urbano de rentas e implícitamente el provecho ilícito que de ello obtenía algún regidor.

Es muy probable que Juan de Medina estuviera en lo cierto en su denuncia del órgano regimental pero lo que debe tenerse presente es que estamos en presencia de un desacuerdo entre integrantes de segmentos diversos de una misma clase, la dominante. Algo similar se puede comprobar en otras ocasiones. Es lo que podemos observar el viernes, 17 de mayo de 1420, cuando, ante las violencias cometidas en la ciudad la tarde anterior, a resultas de las cuales habían matado a un hombre y cortado el brazo a otro, el concejo ordenaba a sus alcaldes averiguar lo sucedido, detener a los culpables y hacer justicia:

17. ASENJO GONZÁLEZ, M.: *Segovia. La ciudad y su tierra, op. cit.*, p. 303.

18. AMC, LLA, leg. 208, exp. 1, fols. 48r-49v.

*[...] e protestaron de se querellar de ellos al dicho sennor rey commo de aquellos que son negligentes en su ofiçio e deniegan justiçia e derecho, e que el dicho sennor rey se torne a ellos e non a los dichos guarda e regidores e omes buenos de la dicha çibdat, e que lo pedían así por testimonio<sup>19</sup>.*

Ahora, la denuncia de la incapacidad de estos oficiales del concejo no se efectúa desde abajo sino desde arriba, por parte de los regidores (y el guarda mayor de la ciudad, Diego Hurtado de Mendoza).

Aunque volveremos sobre esto más adelante, no deja de sorprender la voluntad mostrada por los integrantes del corazón de la dominación para evaluar sus conductas a la luz de principios de bien común, aun cuando este examen fuera, evidentemente, interesado. Frente a las denuncias de mala praxis fiscal que se suceden cada cierto tiempo a lo largo del siglo, los regidores reaccionan, al menos en el plano ideológico-discursivo, positivamente (aunque no siempre de modo inmediato). Hemos visto cómo, en julio de 1483, García de la Cuadra dictaba una ordenanza sobre estas y otras prácticas, asumida sin complicaciones por los regidores<sup>20</sup>. Unos años antes, el 22 de abril de 1460, los regidores dictaban una ordenanza de regimiento en la que venían a transponer la legislación de Cortes que les prohibía arrendar las rentas de la ciudad:

*[...] por quanto claramente paresçe que sy los regidores de la dicha çibdad arrendaçen las semejanτες rentas que vernía mucho deserviçio al dicho sennor rey e muy grand danno a los veçinos e moradores de la dicha çibdat e su tierra, e despoblamiento de ella<sup>21</sup>.*

Praxis y discurso constituían, de este modo, dos operadores fuertemente interrelacionados, ligados a la consolidación de la dominación y su amplio colectivo, estructurado, de dominantes. Ahora bien, así mismo a través de una suerte de formulaciones anti-praxis y anti-discurso, los dominantes también perseguían

19. AMC, LLA, leg. 185, exp. 6, fols. 4r-v.

20. En la ordenanza no sólo se establecían medidas contra las exenciones fiscales fraudulentas sino también contra otras prácticas, como el establecimiento de precios abusivos en productos de primera necesidad, de los que se habrían estado beneficiando algunos acostados de los regidores; o como la compraventa de los oficios de caballero de la sierra, con el fin de beneficiarse ilícitamente del oficio. Cfr. AMC, LLA, leg. 205, exp. 2, fols. 56v-59v.

21. AMC, LLA, leg. 195, exp. 1, fols. 29r-30v.

consolidar sus posiciones aunque mediante la construcción de un marco de relaciones cívicas basado en la persecución de principios de bien común, como expresivamente enuncia el último documento citado. Como veremos seguidamente, a través de la reiteración de todo un conjunto de formulaciones discursivas, que operó al modo de elaboración de un catálogo de principios cívicos, la clase dominante y especialmente el corazón de la dominación tendieron a buscar la transformación de las percepciones que el conjunto de la comunidad política (dominantes, en sus diversos escalones de clase, y dominados) tenía sobre sus administradores, la administración de la «cosa pública» en la ciudad y, por extensión, la misma dominación<sup>22</sup>.

### 3. LA (RE)CONSTRUCCIÓN DE UNA PERCEPCIÓN POLÍTICA EN POSITIVO

Toda organización tiene un fuerte interés en ver aceptada su definición de la realidad, ya que esta aceptación forma parte integral de la legitimación de la organización y, con ella, de sus integrantes, sus procedimientos, objetivos, recursos y resultados<sup>23</sup>. Para el equipo rector de la dominación y sus colegas de clase, la aceptación de una determinada realidad por el conjunto de la comunidad urbana no sólo equivalió a la generación de una concreta percepción de sí en el seno del vecindario sino que, más allá de producciones simplemente ideológicas, hubo de asumir como propias la materialidad de algunas de las percepciones que el conjunto de la sociedad urbana esperaba encontrar en sus gobernantes. En este sentido, la dominación en Cuenca alcanzó unos niveles razonables de aceptación (expresados en una conflictividad generalmente de baja intensidad) no sólo porque supo incorporar a amplios sectores de la estructura social sino porque, a través de la elaboración de estas percepciones y

---

22. Sobre estos procedimientos de elaboración de categorías discursivas referenciales, véanse MIGDAL, J. S.: «Mental Maps and Virtual Checkpoints. Struggles to Construct and Maintain State and Social Boundaries», en Migdal, Joel S. (ed.), *Boundaries and Belonging: States and Societies in the Struggle to Shape Identities and Local Practices*, Cambridge University Press: Cambridge, 2004, p. 3-23; y BURGESS, J. A.: *Image and Identity: A Study of Urban and Regional Perception with Particular Reference to Kingston Upon Hull*, University of Hull: Hull, 1978, p. 3-4.

23. GINZEL, L.E., KRAMER, R.M. y SUTTON, R. I.: «Organizational impression management as a reciprocal influence process: the neglected role of the organizational audience», en Hatch, Mary Jo y Schultz, Majken (eds.), *Organizational Identity: a Reader*, Oxford University Press: Oxford, 2003, p. 223-261; BLASS, R.: *Relevance Relations in Discourse*, *op. cit.*, p. 43.

la puesta en práctica de decisiones políticas coherentes, alcanzó a construir un espacio razonable de legitimidad política<sup>24</sup>.

### 3.1. MECANISMOS GENERALES DE TRANSFORMACIÓN DE LA PERCEPCIÓN

En cualquier caso, la producción de ese espacio de legitimidad no fue el resultado de la existencia y puesta en ejecución de un programa, como tal, de construcción y reconstrucción de la percepción de la dominación en el ámbito de la administración de los intereses colectivos. Más bien constituyó la respuesta que el órgano regimental fue dando a algunas transgresiones de los principios de bien común, incluso adelantándose en ocasiones a esas conculcaciones. Obviamente, el regimiento hubo de asumir un papel protagonista en este tipo de acciones pues no sólo representaba al conjunto de la dominación y, especialmente, a su aparato central y actores dotados de una mayor visibilidad política sino que, como agencia y linajes que lo integraban, era también quien se hallaba en mejor posición para beneficiarse más directamente de ese proceso transformador. Un proceso en el que, y esto es importante, la comunidad política veía actuar al regimiento muchas veces al margen de presiones interiores a la ciudad (producidas en el seno del colectivo dominante o como consecuencia de la actuación de representantes de los dominados) o exteriores a ella (fundamentalmente originadas en la monarquía y sus agentes, aunque no resultara inusual que su involucrarse en los asuntos urbanos fuera el resultado de peticiones provenientes de la misma ciudad). En cualquier caso, lo verdaderamente determinante para la elaboración de la percepción de la adecuación de la dominación a objetivos de bien común, específicamente además en el caso de los regidores, fue la naturaleza voluntaria de muchas de sus intervenciones dotadas de un sentido claramente cívico<sup>25</sup>.

De este modo, cuando el regimiento acordó transponer la normativa de Cortes prohibiendo a los regidores arrendar las rentas de su ciudad, *por quanto claramente paresçe que sy los regidores de la dicha çibdad arrendaçen las semejanτες ren-*

24. BURKE, P.: *Venecia y Amsterdam. Estudio sobre las élites del siglo XVII*, Barcelona, 1996 (s.l., 1994), p. 73; REYNOLDS, S: «Secular power and authority in the Middle Ages», en Pryce, Huw y Watts, John (eds.), *Power and Identity in the Middle Ages: Essays in Memory of Rees Davies*, Oxford University Press: Oxford, 2007, p. 11-22; y BEETHAM, D.: *The Legitimation of Power*, MacMillan: Londres, 1991, p. 3-41.

25. Sobre el valor del componente político «voluntariedad», véase VIOLA, *Identità e comunità*, op. cit., p. 8-12.

*tas que vernía mucho deserviçio al dicho sennor rey e muy grand danno a los veçinos e moradores de la dicha çibdad e su tierra, e despoblamiento della*, no sólo actuó en un contexto de ausencia de quejas significativas sobre el particular sino también de público respeto del contenido de la norma. Como hemos demostrado en otro lugar<sup>26</sup>, los regidores de Cuenca apenas se aprovecharon del subsistema de rentas de la ciudad, dejando su más que amplio disfrute en manos de un amplio colectivo de arrendatarios procedentes de la elite de participación, el segmento bisagra, el sector dominado (en el caso de algunas de las rentas de menor entidad económica) e incluso de gentes de fuera de la ciudad y su tierra.

Por este procedimiento, el regimiento obtenía un rendimiento político innegable a un coste político y material cero (al renunciar a una práctica que la mayoría no ya de regidores sino de linajes regimentales no observaba y sobre la que apenas hay denuncias de beneficio a través de terceros<sup>27</sup>). Además, ello daba a los regidores la oportunidad de jugar con la manipulación de un lenguaje político vinculado a las tradiciones y objetivos procomunales, reducible a una noción, «servicio», de fácil percepción para todos<sup>28</sup>. De esta manera, los integrantes del órgano regimental podían presentarse en positivo ante la comunidad política *commo administradores e mienbros de la dicha çibdad*<sup>29</sup>.

Además, el día a día proporcionaba ocasiones más que suficientes para generar este tipo de intervenciones, sobre todo en los ámbitos vinculados al diario existir de las gentes de ciudad y tierra, como ejemplifica, entre otros, el área de abastecimiento de la ciudad; en paralelo, la fiscalidad y, en general, el subsistema de recursos (integrado fundamentalmente por las exacciones fiscales, los préstamos voluntarios y forzosos derramados por el concejo o forzados por la monarquía, el arrendamiento de las rentas urbanas y el aprovechamiento de los recursos ganaderos de ciudad y tierra), también constituían un gran espacio

26. *Concejo, poder y élites*, op. cit., p. 301-324.

27. Denuncias como la presentada por Juan Medina, a la que me he referido más arriba, no afectaban al subsistema de rentas urbanas, en el que, insisto, apenas se constata la participación de los regidores y sus linajes, sino al subsistema de dehesas y pastos de la ciudad, un espacio de proyección de los intereses de la clase dominante en el que sí intervinieron asiduamente aquéllos.

28. En relación con la producción y asimilación de este tipo de lenguaje público, véase BERNSTEIN, B.: *Class, Codes and Control. 1. Theoretical Studies towards a Sociology of Language*, Londres, 1971, p. 47-48.

29. AMC, LLA, leg. 204, exp. 1, fol. 2v.

de debate entre dominantes y dominados pero, pese a su periodicidad (anual), participaban de los rasgos de la cotidianeidad de una manera más relajada. En cualquier caso y gracias al día a día, los regidores podían posicionarse, sin grandes sacrificios políticos, en el centro de una amplia red de definiciones y actuaciones de bien común. Así, por ejemplo, el 6 de agosto de 1420, el regimiento prohibía a Juan Sánchez de Villalba vender vino durante el resto del año (so pena de una cuantiosa multa de 5.000 mrs.) por haber declarado que tenía la intención de vender *el vino aguado e el que lo quisier levar, liévelo e el otro, déxelo*; en la misma línea, el 9 de Noviembre de 1467, los regidores ponían precio al vino añejo y nuevo, estableciendo un amplio catálogo de penas para quienes contravinieran la ordenanza: multa de 60 mrs., privación del oficio (presumiblemente de tabernero) y, lo que resulta con mucho más expresivo, 10 días en la cadena, *porque sea tal pena e castigo e a los que vieren e oyeren exemplo*<sup>30</sup>. De parecida manera habían obrado en Agosto de 1431, cuando, tras haber *tomado en muchas faltas e menguas e penas* al carnicero Ferrando de Soria, acordaron retirarle la licencia por lo que restaba de período (poco más de un mes)<sup>31</sup>.

Si bien el órgano regimental se enfrenta a este proceso de reconstrucción de su percepción mediante unos enunciados teóricos y prácticos de «voluntad universal», es decir de alcance general para el conjunto de la estructura social de la ciudad; esto no significa, en modo alguno, que con ello renunciara a trasladar un mensaje «diferenciado» a la comunidad política o que abandonara las obligaciones propias del espacio de dominación que ocupaba. Efectivamente, el tratamiento dado por los regidores a las infracciones cometidas por Juan Sánchez de Villalba y Ferrando de Soria se había fundamentado en una formulación teórica idéntica pero a ésta no le había seguido una praxis coherente, como probablemente no podía ser de otro modo. Mientras que el vinatero no pertenecía a la clase dominante, el carnicero sí se había incorporado a los escalones inferiores de la dominación; por ello, aun recibiendo ambos sujetos una sanción por sus conductas anticomunitarias, Ferrando de Soria vio su castigo atemperado: si a ambos se les retiró la licencia para lo que quedaba de año, en el caso de Juan Sánchez de Villalba el cómputo de la anualidad coincidía con el año natural

30. AMC, LLA, leg. 110, exp. 2, fol. 1v; y leg. 198, exp. 1, fol. 92r; respectivamente.

31. AMC, LLA, leg. 187, exp. 5, fol. 33v.



mientras que, en el de Ferrando de Soria, lo hacía con el año administrativo, que comenzaba por el día de San Miguel (29 de septiembre). Pertenecer a la clase dominante proporcionaba, por consiguiente, alguna ventaja; aunque no siempre.

Es así que el trato cualitativamente diverso recibido por el de Soria no refleja la forma de actuación del equipo regimental en todos los casos, ya que cuando hubo de enfrentarse a conductas de más sensible percepción, supo actuar con cierta dureza con sus colegas de clase (unos compañeros de clase generalmente situados en otros segmentos de la dominación). Es lo que sucedió en Septiembre de 1482, cuando el concejo acordó hacer pesquisa de la forma en que se habían ejercido el último año los oficios de caballería de la sierra y fielazgo de caballería de la sierra:

*[...] sobre cosas que han fecho e cometido en mui grand perjuisio e danno e mengua del dicho ofiçio, que son tales e tan feas que son dignos de aver puniçión e castigo, e otrosí por aver ido contra el juramento que fisieron en el conçejo de la dicha çibdad al tienpo que fueron resçibidos a los dichos ofiçios.*

Entonces, los regidores decidieron sancionar a los fieles y caballeros de la sierra con privación del servicio de todo oficio foral durante cinco años, en lo que, de todos modos, aquéllos venían a demostrar su benevolencia (y, en cierta manera, complicidad con los sancionados y sus linajes) pues reconocían que estos oficiales *eran dignos de otra mayor pena*<sup>32</sup>. Un año más tarde, el desempeño de ambos oficios por sus nuevos servidores seguía acaparando la atención de los regidores, acordándose, en octubre de 1483, abrir información sobre ello y castigar a quienes resultaran culpables de haberse aprovechado ilícitamente del oficio, *porque de ello ayan escarmiento los que después de ellos vinieren*<sup>33</sup>.

La dominación tenía, por lo tanto, límites asumidos por todos y especialmente por los encargados de administrar dominación y cosa pública, los regidores. Unos límites es cierto que ideales en algunos casos y materiales en otros, pero

32. AMC, LLA, leg. 204, exp. 1, fols. 3r y 50r.

33. AMC, LLA, leg. 205, exp. 1, fols. 23v-24v.

límites al fin y al cabo. Su existencia y reconocimiento positivo (su respeto) por los grupos dominantes contribuía a consolidar entre los dominados (en rigor en el conjunto de la comunidad urbana) un sentido de persecución y defensa de objetivos procomunales, en cuyo proceso incidía el uso repetitivo de un mismo marco lingüístico: *deservicio/servicio, danno, faltas, menguas, penas, exemplo/escarmiento*. Expresiones que constituyen referentes discursivos de primer nivel, en cuyo enunciado se insiste continuamente porque llaman a unos mapas mentales (lingüístico-discursivos) del bien común ampliamente compartidos en el seno de la comunidad política urbana, lo que facilitaba su correcta percepción y evaluación por todos, algo que, a su vez, tendía a dar lugar a un reconocimiento positivo de la conducta del equipo regimental, la elite de poder (y, en general, los dominantes en su conjunto)<sup>34</sup>.

### 3.2. CONSTRUYENDO UN IMAGINARIO DE SERVICIO PÚBLICO

De este modo, se verificaba un cierto consenso general, basado en la observación positiva de estos referentes, que conducía no sólo a la producción de legitimidad política reconocida al grupo dirigente (en sí y como máximo representante de los dominantes), sino también a la generación de unas reglas del juego político (del bien común) conocidas y aceptadas por los diversos sectores de la estructura social<sup>35</sup>. Así, el control social, implícito en las políticas de pro-común, no suponía sólo un control ejercido sobre las conductas de los demás sino actuado también sobre las propias y, en este sentido, venía a constituir una forma de autocontrol<sup>36</sup>.

34. Sobre la operatividad de estos mapas mentales, véanse los estudios de MIGDAL: «Mental Maps and Virtual Checkpoints», *op. cit.*; Burgess, *Image and Identity, op. cit.*; y CAMPBELL, «Capitalism, Consumption and the Problem of Motives», *op. cit.*

35. En relación a este tipo de consenso, *vid* BACHRACH, P.: *The Theory of Democratic Elitism. A Critique*, Little, Brown and Company, 1967, p. 47-49.

36. COOK, J. A.: «Language and socialization: a critical review», en Bernstein, Basil (ed.), *Class, Codes and Control. 2. Applied Studies towards a Sociology of Language*, Londres-Boston, 1973, p. 292-341.

Como afirman Crozier y Friedberg, en relación con el funcionamiento de organizaciones, los individuos no pueden ejercer el poder, con fines esencialmente particulares, sin perseguir, al mismo tiempo, los objetivos colectivos de la organización. En este sentido, la misma existencia de la organización supone un límite al campo de ejercicio de las relaciones de poder entre los miembros de la organización, definiendo las condiciones en las que pueden negociar los unos con los otros, y generando unas constricciones estructurales que se imponen a todos los participantes. Cfr. CROZIER, M., FRIEDBERG, E.: *L'acteur et le système. Les contraintes de l'action collective*, Éditions du Seuil: Lonrai, 1981 (1ª. 1977), p. 78-79. Sobre estas limitaciones véase también AXELROD, R.: «The Cognitive Mapping Approach to Decision Making», en Axelrod, Robert (ed.), *Structure of Decision. The Cognitive Maps of Political Elites*, Princeton University Press, 1976, p. 3-17.

Es en este contexto que unos y otros insertan sus conductas, reduciendo su sometimiento a los principios de bien común a través de su actitud servicial. En otros lugares me he ocupado de analizar el modo en el que se desarrollan en Cuenca sendas nociones de servicio al rey y a la ciudad, por lo que no pretendo insistir aquí en ellas<sup>37</sup>. Lo que sí corresponde poner de relieve en esta ocasión es el modo en el que se modela un lenguaje del servicio al procomunal, vinculado al ejercicio cotidiano de la dominación. Insisto en la importancia de la cotidianeidad pues ésta venía a facilitar una enunciación y visualización permanentes de las conductas objeto de modelado; a su vez, esto daba lugar a dos resultados de gran significación: de un lado, la reproducción sistemática de actitudes de servicio, ligadas a determinadas esferas de la gobernación/administración de la ciudad, reducía el campo de libre decisión de los regidores, al someter el proceso de toma de decisiones a las constricciones derivadas de dicha reproducción; de otro, los regidores se servían de esa misma reproducción para fijar en la comunidad política urbana un nivel razonable de expectativas de servicio al bien común que, por lo mismo, reducía el espacio de contestación política dejado al vecindario, anulando en muchas ocasiones a través del análisis de la forma, la percepción del contenido real objeto de evaluación (es decir que la percepción de las formulaciones de servicio al procomunal podía servir para ocultar ciertos niveles de deservicio)<sup>38</sup>.

Una cotidianeidad practicada alrededor de múltiples centros de gravitación, como el ya referenciado en materia de abastecimiento. En diciembre de 1483, los regidores daban licencia a Mateo de Andújar para poner tienda en la casa en la que residía, siempre a condición de que vendiera productos legítimos y de calidad, que es lo que, por otra parte, exigían las ordenanzas; en este caso,

37. «*Commo cumple a seruiçio de su rey e sennor natural e al procomún de la su tierra e de los vesinos e moradores de ella*». La noción de 'servicio público' como seña de identidad política comunitaria en la Castilla urbana del siglo XV», *e-Spania*, monográfico Cultura, lenguaje y prácticas políticas en las sociedades medievales, dirigido por Isabel Alfonso Antón, 4, 2007, p. 1-30, URL: <http://e-spania.revues.org/document1223.html>; «Vecindad y parentesco. El lenguaje de las relaciones políticas en la Castilla urbana del siglo XV», en Foronda, François y Carrasco Manchado, Ana Isabel (dirs.), *El contrato político en la Corona de Castilla. Cultura y sociedad políticas entre los siglos X al XVI*, Dykinson: Madrid, 2008, p. 211-239; y «Consciencia, alteridad y percepción: la construcción de la identidad en la Castilla urbana del siglo XV», en Jara Fuente, José Antonio, Martin, Georges y Alfonso Antón, Isabel (coors.), *Construir la identidad en la Edad Media. Poder y memoria en la Castilla de los siglos VII a XV*, Universidad de Castilla-La Mancha: Cuenca, p. 221-250, en prensa.

38. LITTLE, K. C.: *Confession and Resistance. Defining the Self in Late Medieval England*, University of Notre Dame Press: Notre Dame (Indiana), 2006, p. 20-22 y 53.

incluso asumiendo ese condicionante tácito, se sintió la necesidad de justificar la licencia, mediante el recurso a este tipo de formulaciones, probablemente porque un año antes se había legislado sobre el particular con un sentido restrictivo. Efectivamente, algo más de un año antes, en junio de 1482, Álvaro Ruiz de Moya, procurador síndico, considerando que el número de tenderos autorizados a vender comida resultaba excesivo, había solicitado al regimiento que decretara su reducción, argumentando que de lo contrario *se recresçia asás danno a la republica*. En febrero de 1469, se denunciaba la proliferación de regatones y tenderos, describiéndose su conducta con un muy expresivo *con poco temor de Dios e del rey nuestro sennor e de la su justiçia e así mesmo de la dicha çibdad, e contra las ordenanças fechas para el buen regimiento de ella*. Algo más tarde, en agosto de 1476, el regimiento acordaba prohibir la venta y descarga de mercaderías en los arrabales, porque *se fassen muchas colusiones e encubiertas en grand danno de la çibdat e república de ella*<sup>39</sup>. Junto a otros ámbitos de intervención, también hemos visto ya cómo la fiscalidad, con una presencia menos intensa en el día a día pero con una extraordinaria carga política, proporcionó igualmente ocasiones para promocionar la conducta servicial de los dominantes. En marzo de 1420, al decretar el cuaderno de condiciones del arrendamiento de la renta de vender pan cocido, los regidores estipularon en la condición quinta que el concejo podría retirar la renta rematada y darla a quien quisieran; los regidores introducían de esta manera una prerrogativa con una lectura inicial negativa, abusiva, que poco se conciliaba con las políticas de bien común, por lo que en este caso también arroparon la excepcionalidad de la disposición en una noción de servicio a la ciudad (*cumple a pro común de la dicha çibdat*) basada en su voluntad inexpresada (aunque explícitamente consta en otras ocasiones) de anular el arrendamiento sólo si hubiera una oferta posterior mejor, lo que claramente beneficiaba a la ciudad<sup>40</sup>. Recursos discursivos similares jalonan toda la centuria: en mayo de 1479, el regidor Íñigo

39. AMC, LLAA, leg. 205, exp. 3, fol. 30v; leg. 203, exp. 2, fol. 250r; leg. 198, exp. 3, fol. 7r; y leg. 200, exp. 2, fols. 49v-50r.

40. Curiosamente, los mismos principios de prudencia y eficacia fiscal no conducen necesariamente a idénticas formulaciones en espacios diversos. En las Cortes de Toledo de 1462, los procuradores se quejaban precisamente de que, una vez rematas las rentas reales y hallándose incluso en su primer o segundo año de recaudación, los contadores admitían nuevas pujas, lo que perjudicaba a los arrendadores (se añadía que ello también podía perjudicar a futuros arrendamientos de las rentas reales, al provocar la generación de malas praxis fiscales, sobre todo de ocultación de beneficios). Cfr. *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, Real Academia de la Historia: Madrid, 1866, t. III, Cortes de Toledo de 1462, petición 45.

de la Muela protestaba contra la anulación del remate de la renta de las maquilas de harina, efectuada por algunos regidores, por considerar que éstos habían actuado *non mirando el bien de la república*; en febrero de 1483, el también regidor Alonso Álvarez de Alcalá requería a los regidores Juan Álvarez de Toledo y Ferrando de Valdés para que no remataran las carnicerías, pues había llegado a su conocimiento que había alguien dispuesto a vender la carne más barata; y en Agosto de 1482, el regimiento y el teniente de corregidor Juan Serrano, examinando el precio en que se hallaba arrendado el despoblado de Arguijuelas y considerándolo bajo, acordaban ponerlo nuevamente en almoneda pública (el beneficio de esta medida recaía en el amplio colectivo de pecheros de la tierra, que se beneficiaban por mitad de estas medidas de arrendamiento)<sup>41</sup>. En fin, un último ejemplo servirá para ilustrar la capacidad que tenían estos recursos discursivos vinculados al procomunal, para generar una percepción positiva de la acción de gobierno. En julio de 1482, en el marco del arrendamiento de una sisa para la que se habían reconocido 180 excusados, los regidores Alonso de Cabrera e Iñigo de la Muela denunciaban el incremento ilícito del número de exentos de la sisa, que resultaba *en perjuicio de los pobres e miserables personas que en la dicha çibdad biuen e moran*<sup>42</sup>.

### 3.3. HACIA UNA PERCEPCIÓN POSITIVAMENTE DIFERENCIADA DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COSA PÚBLICA

Los miembros de la clase dominante son los primeros en adquirir consciencia de la necesidad de vincular sus personas y conductas a una o unas determinadas percepciones, en la medida en que la pertenencia a este colectivo implica la asunción de ciertas formas de comportamiento y representación con claras funciones diferenciadoras (es en la participación en esa diferencia donde se producen y verifican los requisitos de pertenencia al grupo)<sup>43</sup>. Es lo que hacen, por ejemplo, el 25 de noviembre de 1450, cuando los integrantes de los cabildos de Caballeros y Escuderos y de Guisados de Caballo de la ciudad reclaman una participación paritaria con los regidores en el servicio de las procuraciones

41. AMC, LLAA, leg. 185, exp. 5, fols. 1v-2v; leg. 201, exp. 1, fol. 54r; leg. 204, exp. 3, fol. 86r; y leg. 203, exp. 2, fol. 280v.

42. AMC, LLAA, leg. 203, exp. 2, fol. 273v.

43. TURNER, J. C., HOGG, M. A., OAKES, P. J., REICHER, S. D. y WETHERELL, M. S.: *Rediscovering the Social Group: a Self-Categorization Theory*, Basil Blackwell: Oxford, 1987, p. 19-41; y HALL, Stuart, «Who Needs Identity», en Hall, Stuart y Gay, Paul Du (eds.), *Questions of Cultural Identity*, Sage: Londres, 1996, p. 1-17.

a Cortes, afirmando que entre sus integrantes había *personas honrradas, discretas e suficiētes para ello*<sup>44</sup>. Dado que la definición de los requisitos necesarios para servir los oficios, éstos y otros en la ciudad, se hacía pasar, interesadamente desde luego, por la observación de dichos adornos personales, la transformación de éstos en instrumentos de definición del servidor público resultaba relativamente sencilla. Así, cuando, en junio de 1467, los regidores designan a los alcaldes de Hermandad que habían de servir el oficio durante los seis últimos meses del año, justifican su nombramiento mediante el recurso a la *suficiēcia e fidelidad e conçiēcia* de los nominados<sup>45</sup>. Por este procedimiento, lo que en el primer caso no dejaba de ser sino el enunciado de la reclamación de mayores cuotas de participación en la dominación, en el segundo se transformaba en la perfecta ilustración de las virtudes que debían adornar a quienes habían de servir a la comunidad. Frente al puro ejercicio de la dominación se levantaba el servicio a la colectividad urbana<sup>46</sup>.

De esta manera, la clase dominante perfila un dibujo de los llamados a participar activa y visiblemente en la dominación, en el que el énfasis de los trazos más vigorosos se pone no en el ámbito de actuación (el servicio de un oficio o el arrendamiento de una renta, por ejemplo) sino en el modo de implicación del sujeto en su desempeño, en el hecho mismo de servir. Así es como se define, precisamente, el equipo regimental cuando y cada vez que tiene ocasión, a través de la manifestación de una voluntad que *sienpre fue e es de trabajar por todos los vesinos de esta çibdad*<sup>47</sup>. Por este medio, la conducta de los regidores, como la de otros integrantes del colectivo dominante en lo que toca a este tipo de actuaciones, se define por dos rasgos fundamentales: la voluntariedad, y el compromiso con el servicio a la comunidad. Y si lo primero muchas veces se da por supuesto, lo segundo es objeto de una amplia elaboración por las autoridades urbanas pues su manipulación discursiva facilitaba la legitimación de la dominación en general y de muchas formas de conducta en particular.

44. AMC, LLA, leg. 192, exp. 1, fols. 35r-36v.

45. AMC, LLA, leg. 198, exp. 1, fol. 9r.

46. Como señala C. Dyer, éste era un proceso de sencilla formulación y praxis, toda vez que el ejercicio de unas y otras formas de actuación se reducían a un mismo denominador común, la responsabilidad, un concepto pluriséptico, sin duda, pero reservado por los dominantes para su sola definición. Vid DYER, C.: «How Urban Was Medieval England. Argues for an upgrading of the town's importance in the Middle Ages», *On Second Thoughts*, Enero, 1997: p. 37-43.

47. AMC, LLA, leg. 198, exp. 4, fols. 35r-v.

Además, la noción «compromiso»<sup>48</sup> incorporaba (e incorpora) un rasgo implícito de gran valor, la ausencia de pasividad, la necesidad de posicionarse y participar activamente, lo que proporcionaba a los dominantes un cierto nivel de justificación de sus actuaciones y, al tiempo, un criterio de inclusión/exclusión para calificar/descalificar a los llamados a participar en los diversos escalones de la dominación.

Así pues, el compromiso es activo por definición, pero también es crítico e incondicional. Y es en el elemento activo de la definición del compromiso donde primero se localiza la percepción y justificación básicas de la conducta regimental. La fórmula *esperando allí a otros regidores de la dicha çibdat para ver e negoçiar algunas cosas conplideras a seruiçio del rey e reyna, nuestros sennores, e pro e bien de la dicha çibdat*<sup>49</sup>, que se puede encontrar en cualquier concejo castellano, ilustra bien la naturaleza del compromiso y el tipo de percepción que se persigue, e introduce el segundo elemento de la definición, la crítica. Pues, efectivamente, la administración de la república no descansa en la simple enunciación y aplicación mecánica de las disposiciones dictadas por los órganos de gestión del gobierno y la dominación en la ciudad. El gobierno procomunal se funda en un análisis crítico e incondicional de conductas y decisiones, que juzgue sobre su acomodación o no a los principios de bien común. De ahí la necesidad de *ver e negoçiar* que afecta al proceso de toma de decisiones. *Ver e negoçiar* o, como ilustra con contundencia una ordenanza de 2 de Agosto de 1476, sobre el oficio de la almotazanía, *mirando a catamiento e justo propósito e deseo al bien público de la dicha çibdat e al buen regimiento e gouernaçión de ella*<sup>50</sup>. *Catamiento, justo propósito, deseo, bien público, buen regimiento e gouernaçión*: de esta manera, el proceso de toma de decisiones aparecía estrecha y activamente vinculado a una persecución razonada de principios de bien común, en la que no podían entrar consideraciones personales ni partidarias. De ahí que, por ejemplo, en la recepción de los oficiales de la ciudad, incluyendo a los regidores, se insistía siempre en este punto; y si muchas veces estos juramentos carecen de un alcance práctico (pues las consideraciones personales, linajísticas o de bando no dejan de concitar la atención

48. Esta noción no aparece como tal en la documentación pero sintetiza bien el sentido y alcance de las formulaciones discursivas (producidas sobre todo en el espacio regimental) a las que nos estamos refiriendo.

49. AMC, LLA, leg. 201, exp. 1, fols. 55v-56r.

50. AMC., LLA., leg. 200, exp. 2, fol. 51v.



de los titulares de estos oficios), es cierto que la extraordinaria plasticidad discursiva de estas fórmulas de sometimiento al procomunal también concitaba el reconocimiento positivo de la comunidad, al menos en cuanto a los ideales de servicio público y bien común perseguidos<sup>51</sup>. Además, los propios dominantes se encargaban de reforzar el sentido positivo del compromiso así enunciado, al establecer y someterse voluntariamente a sanción cívica (moral) y jurídica (insisto, ello por mucho que estas sanciones pudieran tener un significado más ideal que material). Así, en un acto de prestación de juramento de servicio al rey y a la ciudad, celebrado el 16 de diciembre de 1453, los presentes, en el caso de conculcarlo, se sometían a ese entero proceso de degradación personal que acompañaba a dicho proceder, de modo que *sean e finquen infames e perjuros e que puedan por ello ser acusados e les sea dada por ello pena de infames e perjuros*. Por su parte, el 30 de Septiembre de 1420, los regidores con cargo presentaban fiadores (como cualquier otro oficial de concejo, aunque como práctica regimental se perdió al poco tiempo), obligándose a *pagar qualquier falta o mengua o danno o enganno* en que incurrieran en el desempeño de sus obligaciones; y, en el mismo día y ocasión, el recién nombrado mayordomo y receptor Gómez García de Molina, el mozo, presentaba también fiadores y se obligaba a *pagar todos los marauedises que así le fueren cargados e el alcançe que le fuer fecho e otrosí por qualquier falta o mengua o danno o enganno que fuer en el dicho ofiçio*<sup>52</sup>.

Pero, además, como he señalado con anterioridad, la definición de este compromiso activaba también mecanismos de diferenciación, de inclusión y exclusión. Al hacerse descansar el compromiso con el procomunal en una voluntad positivamente dirigida a su persecución y satisfacción, la virtualidad del deseo o ánimo encaminados al bien común se elevaba como mecanismo de calificación (percepción y evaluación) de las conductas. De ahí que la disposición personal del sujeto constituya un referente permanente en la documentación, que alcan-

51. Plasticidad que, por ejemplo, ilustra bien el juramento prestado por Diego de Cuellar en su recepción como alcalde ordinario, el 27 de Octubre de 1453: [...] *e que por amor de fijos ni de parientes, ni por cobdiçia de dineros nin verguença de amigos ni de otras qualesquier personas, ni por dádiuas ni promesas, ni por odio ni por sanna, ni por otras rasones algunas, que no quebrantarà la justiçia ni pasará el camino de ella, e que, saluante siempre la sennoría e seruiçio del dicho sennor rey, que guardará lealtad al dicho conçejo, e otrosy que oyrá las partes que ante él paresçieren legítimamente, e que guardará e fará guardar todas las ordenanças*. Cfr. AMC, LLA, leg. 192, exp. 4, fols. 42r y 43r.

52. AMC, LLA, leg. 192, exp. 4, fols. 69r-v; y leg. 185, exp. 6, fols. 30r-v.

za más allá del corazón de la dominación, para impregnar los distintos ámbitos de su participación. Así, cuando, en octubre de 1469, el regimiento exime de hacer velas a Lorenzo Francés, justifica la decisión en que éste se halla comprometido en *faser muchas cosas* para la ciudad. En Abril de 1483, con ocasión del envío de personas y bestias a Córdoba para seguir la guerra con Granada, nombran responsable de la expedición a Juan de Losana porque, en expresión sintéticamente rica, es *persona dispuesta para ello*<sup>53</sup>. Una disposición que se reitera en positivo y en negativo, y que sirve incluso a los particulares para autoexcluirse de algunas formas de servicio (y de participación en la dominación). Si la disposición constituye un acto pleno, positivo y voluntario de compromiso con el servicio a la ciudad, la edad o la necesidad de atender asuntos personales podían reducir la plenitud del compromiso y, por consiguiente, la disposición del individuo hacia el procomunal o, al menos, con un servicio adecuado al mismo; de donde, en defecto de disposición correctamente encaminada, había de seguir el apartamiento o autoapartamiento del servicio concreto<sup>54</sup>. De esta manera, se expresa cuanto de carga tiene el servicio y, simultáneamente, se pone en valor la aceptación de esa carga que lleva incorporado el compromiso de servicio, como ilustra una petición al rey, elevada el 6 de marzo de 1470, sobre que no se tomaran a los vecinos de Cuenca los maravedíes que tuvieran situados, pues *auían gastado e gastavan de cada día grand parte de sus fasiendas e estauan en propósito de gastar quanto tenían continuando el dicho seruiçio*. El hecho de que, como afirmaban, por su conducta *meresçían gualardón* y no esa sanción económica impuesta sobre sus patrimonios, no afecta al alcance del compromiso sino a la necesaria contraprestación que toda relación servicial debía incorporar<sup>55</sup>.

53. AMC, LLA, leg. 198, exp. 3, fol. 70r; y leg. 205, exp. 2, fol. 2r.

54. Así sucede, por ejemplo, con ocasión de la recepción en los oficios del fuero del período 1478/1479. El 12 de Octubre, Juan de Cañete, el viejo renunciaba el oficio de caballería de la sierra que le había correspondido *por causa de él non estar dispuesto de su persona para vsar del dicho ofiçio*; bien es cierto que no renunció el oficio en el concejo sino, con la licencia de éste, en su hijo Juan de Cañete. Tres días más tarde, el 15 de Octubre, Juan de Carvajal también renunciaba su oficio de caballero de la sierra (en esta ocasión en otro vecino de su collación, Antón Deza), *porque al presente, por algunas ocupaçiones que tenía de entender en su fasienda en que le yua más*. Y el 23 del mismo mes, Juan Ramírez de Alcocer también solicitaba (y obtenía) licencia al concejo para renunciar en Pedro de Castro el oficio que le había correspondido y no podía servir *por otras ocupaçiones de su fasienda*, en concreto el desempeño de su escribanía pública. Cfr. AMC, LLA, leg. 200, exp. 3, fols. 35r-v, 40r y 44r-45r.

55. AMC., LLA., leg. 198, exp. 4, fols. 31r y 32r-33v.

Sobre la dualidad de relaciones y prestaciones en la base del servicio, véase HORROX, R.: 'Service', en Horrox, Rosemary (ed.), *Fifteenth-Century Attitudes: Perceptions of Society in Late Medieval England*, Cambridge Univer-

Estos procedimientos de definición de las conductas serviciales y de su adecuación a la defensa de los principios de bien común no perseguían únicamente la legitimación de conductas y personajes específicos sino que, por su intermedio, se venía a proporcionar a la gobernación de la ciudad y a sus agentes la necesaria imagen de vinculación al procomunal urbano. Una ligazón de sencilla percepción para el conjunto de la comunidad debido al carácter altamente expresivo, tanto desde un punto de vista político como social, de las formulaciones utilizadas. No se trataba sólo de elaborar unas categorías de vinculación al bien común sino de que éstas resultaran fácilmente comprensibles (perceptibles y evaluables, positivamente) para todos. En ello se jugaban la legitimación de la dominación, de la posición que cada uno ocupaba en su interior, y de la posibilidad de desplazarse en su interior y ser reconocidos desde el exterior. Es este reconocimiento el que reclamaban al rey en 1470 y que obtenían de su máximo representante en la ciudad en octubre de 1483, el corregidor Ruy Gómez de Ayala, quien escribía al concejo para notificarle su nombramiento de corregidor y su complacencia con dicho servicio, por cuyo nombramiento *a sus altesas besé las manos porque me mandaron estar en compañía de tan nobles señores e de tanto mereçimiento*<sup>56</sup>. Galardón, nobleza y merecimiento eran la contraprestación razonable que cabía esperar y alcanzar por su «sometimiento» al sistema servicial tanto ante la ciudad como ante la monarquía.

#### 4. CONCLUSIONES

Refiriéndose a las disposiciones dictadas en las Cortes de Toledo de 1480, especialmente en materia de segregaciones ilícitas de los términos jurisdiccionales de ciudades, villas y lugares, Martínez Moro afirma que aquéllas no deben entenderse como una oposición frontal a la actuación de los privilegiados sino como «el medio tanto de atajar una vía conducente a la desorganización social, como de evitar las colisiones de intereses que la rapacidad de los poderosos

---

sity Press: Cambridge, 1994, p. 61-78; y, de la misma autora, *Richard III: a Study of Service*, Cambridge University Press: Cambridge, 1989, especialmente p. 5-11.

56. AMC, LLA, leg. 205, exp. 1, fol. 72r.

estaba a punto de crear entre ellos mismos»<sup>57</sup>. La acción política insolidaria (con el conjunto de la comunidad política) e incoherente (en relación con los objetivos perseguidos en el interior de la clase dominante y en conflicto entre los diversos segmentos de clase y los integrantes de cada segmento) de los dominantes ponía en riesgo el alcance, extensión, profundidad y hasta la misma dominación. La persecución de objetivos partidarios, de bando o incluso sólo linajísticos, comportaba un grado de desorden social cuya entidad se hallaba en función de la mayor o menor «agresividad» con la que los diversos escalones de la dominación (sus actores individuales y las organizaciones de clase en las que se integraban) buscaban la satisfacción de sus intereses particulares. Sin embargo, como he señalado al inicio de este estudio, el sistema urbano no estalló en conflictos irresolubles, endémicos y de carácter permanente. Es cierto que en la mayoría de concejos, si no en todos, se asiste a episodios de lucha política (de diversa consideración) en los que se enfrentan segmentos de una misma clase (así, los privilegiados incorporados al regimiento, de un lado, y el resto de caballeros, escuderos e hidalgos de la ciudad o villa, de otro) o, lo que resulta más habitual, enfrentamientos entre sectores más o menos amplios de los estamentos privilegiado y pechero (conflictos que, como he tenido ocasión de señalar, no necesariamente conducen en todos los casos a un modelo de contestación dominantes-dominados). Ahora bien, si esto es cierto, también lo es que en la mayoría de ocasiones los conflictos se solucionaron (en algunos casos coyunturalmente), bien por el triunfo puro y duro de los dominantes y/o de quienes ocupaban el corazón de la dominación, bien mediante la intervención mediadora de terceros (especialmente la monarquía pero también importantes representantes, en el área concreta, de la nobleza o la Iglesia), o bien mediante acuerdos alcanzados entre las partes contendientes.

En este sentido, cabe afirmar que los dominantes fueron generalmente conscientes de los peligros que la desorganización social y los conflictos internos de intereses (que señala Martínez Moro) suponían para la propia dominación y la posición que cada uno (como individuo y organización) ocupaba en su interior. Por ello, y con independencia de la realidad de una conflictividad político-social urbana que no niego (la consciencia no implica siempre actuaciones coherentes con ella ni, en su caso, respuestas necesariamente positivas), los dominantes

---

57. MARTÍNEZ MORO, J.: *La tierra en la comunidad de Segovia. Un proyecto señorial urbano (1088-1500)*, Universidad de Valladolid, 1985, p. 83-84.

promovieron fórmulas de relación política capaces de reducir el conflicto hasta niveles razonables. Entre estas fórmulas de relación política, se encuentran los mecanismos de reconstrucción de la percepción de la dominación que hemos analizado a lo largo de este trabajo. Una reconstrucción de la percepción de la dominación ligada a la persecución de objetivos de bien común por parte de los dominantes y de las agencias de administración y gobierno de la dominación en la ciudad. A través de estos instrumentos y procedimientos de vinculación al procomunal no sólo se perseguía la reconstrucción de la imagen «política» de los dominantes sino que también se pretendía elaborar un modelo de comunidad política solidaria y coherente y, lo que es igualmente importante, participada por todos los elementos de la estructura social y, por lo tanto, también por los dominantes y su colectivo central. Los objetivos alcanzados de este modo resultaban complementarios: de un lado, la legitimación de la dominación (al menos hasta cierto punto); de otro, la creación de espacios políticos (de decisión y así mismo normativos) en los que la participación de todos conducía igualmente a su legitimación y a la reducción del ámbito de lo discutible, reduciéndose también de esta manera el área de posible conflictividad.

De esta manera, y con independencia de la realidad material de algunas de las propuestas o recursos discursivos elaborados con tal fin por los dominantes, el ejemplo de Cuenca muestra cómo éstos supieron construir una imagen de sí vinculada a la persecución de objetivos de bien común; una imagen fácilmente perceptible y positivamente procesable por el conjunto de la sociedad urbana, sobre la que en buena medida descansó la paz social alcanzada en la ciudad. Así, lejos de imponer un modelo absoluto de dominación, el colectivo dominante en Cuenca (y presumiblemente en otros concejos castellanos) asumió algunas limitaciones a su dominación (algunas de carácter simplemente teórico pero otras dotadas de un alcance material), negociando el alcance y contenido de aquélla.

Si quiere comprar este libro, puede hacerlo directamente a través de la Librería del Instituto de Estudios Riojanos, a través de su librero habitual, o cumplimentando el formulario de pedidos que encontrará en la página web del IER y que le facilitamos en el siguiente enlace:

[http://www.larioja.org/  
npRioja/default/defaultpage.jsp?idtab=488335](http://www.larioja.org/npRioja/default/defaultpage.jsp?idtab=488335)

En esta obra monográfica un equipo internacional de investigadores analiza las relaciones entre la gobernanza, el poder y la sociedad en las ciudades europeas de la Edad Media. *La gobernanza de la ciudad europea en la Edad Media* ofrece nuevas perspectivas que comparan las ciudades medievales del Norte y el Sur de Europa.

*In this monographic book an international team of researchers examines the relationships between Governance, Power and Society in the European cities of the Middle Ages. 'The Governance of the European city in the Middle Ages' offers new perspectives when comparing medieval cities in Northern and Southern Europe.*

Gobierno de La Rioja  
[www.larioja.org](http://www.larioja.org)

**ier** Instituto  
de Estudios  
Riojanos



Ayuntamiento  
de Nájera

